



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 17 de febrero de 1994. — Número 34

Página 673

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de vivienda bifamiliar en Ontón (Castro Urdiales), y unifamiliar en Boo (Piélagos) y Santiago (Medio Cudeyo) ..... 674

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concierto directo para la contratación del mantenimiento de los ascensores del Hospital de Liencres y adquisición de dos lámparas para la instrumentación de absorción atómica, y adjudicación de obra para el revestimiento de la fachada Este del Teatro de Festivales ..... 674

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expediente de requerimiento ..... 675  
Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid. — Expediente sancionador ..... 675  
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de notificaciones diversas ..... 676  
Junta de Castilla y León. — Notificación de denuncia-cargos ..... 677

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Liencres. — Concurso para la concesión administrativa de una parcela ..... 677

#### 3. Economía y presupuestos

- Suances y Hermandad de Campoo de Suso. — Aprobar definitivamente ordenanzas fiscales diversas ..... 678  
Santander. — Edictos de diligencias de embargo de bienes inmuebles ..... 682

#### 4. Otros anuncios

- Enmedio. — Licencia para la actividad de fabricación y venta de pan y productos de bollería ..... 683  
Suances. — Licencia para la actividad de establo ..... 684  
Santiurde de Toranzo. — Información pública de modificación puntual de las normas subsidiarias ..... 684

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 368/92 ..... 684  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 180/93 ..... 685

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 766/92 .... 685  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 201/90, 9/93, 231/91, 304/86, 272/91 y 222/92 ..... 686  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 517/93 ..... 688  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 510/92 y 333/93 ..... 688  
Juzgado de lo Social Número Tres de San Sebastián. — Expediente número 432/93 ..... 689  
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.632/93, 1.218/91, 799/89, 284/93, 960/93, 980/92 y acumulados, 684/93, 714/90, 587/90, 284/93 y 382/93 ..... 689  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 642/93, 175/93, 1.293/93, 950/93, 1.320/93, 36/94, 402/93, 1.570/93, 205/93, 1.444/93, 424/93, 1.353/93, 422/93, 431/93, 428/93, 17/93, 1.431/93, 388/93, 429/93, 283/93 y 945/93 ..... 693  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 23/94, 35/93, 822/93, 649/93, 1.427/93, 25/94, 272/93, 135/93, 8/94, 270/93, 854/93, 6/94, 146/93, 262/93, 48/93, 13/94, 19/94 y 290/93 ..... 699

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Nicolás del Moral Bocanegra para la construcción de vivienda bifamiliar en suelo no urbanizable de Ontón (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/6168

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Céspedes Ruiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Boo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/1515

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gumersindo Portilla Vázquez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del pueblo de Santiago (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/1519

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia el siguiente concierto directo.*

Objeto: «Contratación del mantenimiento de los ascensores del Hospital de Liencres».

Presupuesto: Un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En caso de que el último día hábil de presentación coincida en sábado, el acto se aplazará hasta el lunes siguiente. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de febrero de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/16214

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia el siguiente concierto directo.*

Objeto: «Adquisición de dos lámparas para la instrumentación de absorción atómica del laboratorio de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo».

Presupuesto: Trescientas mil (300.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Treinta días.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del trigésimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En caso

de que el último día hábil de presentación coincida en sábado, el acto se aplazará hasta el lunes siguiente. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

**Apertura de plicas:** A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

**Modelo de proposición y documentación** que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de febrero de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/16209

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Contratación y Compras

Obra adjudicada por esta Diputación Regional de Cantabria que, con su denominación, adjudicataria y presupuesto, se detalla a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado:

Revestimiento de la fachada Este del Teatro de Festivales, adjudicada a «Dragados y Construcciones», por un importe de 48.046.420 pesetas.

Santander, 7 de febrero de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/16710

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra el sujeto responsable perteneciente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que se relaciona, se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre), se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

#### Sujeto afectado

—Número Seguridad Social, 39/021022815. Sujeto responsable, don Francisco Río Huerta. Domicilio, Escalante. Localidad, Escalante. Código Postal, 39795. Número documento Dg., 94-900007. Período reclamado, descubierto total enero 1989. Importe Trab., 18.283.

—Número Seguridad Social, 39/021022815. Sujeto responsable, don Francisco Río Huerta. Domicilio, Escalante. Localidad, Escalante. Código Postal, 39795. Número documento Dg., 94-900008. Período reclamado, descubierto total febrero 1989. Importe Trab., 18.283.

Número Seguridad Social, 39/021022815. Sujeto responsable, don Francisco Río Huerta. Domicilio, Escalante. Localidad, Escalante. Código Postal, 39795. Número documento Dg., 94-900009. Período reclamado, descubierto total marzo a diciembre. Importe Trab., 182.827.

Y para que sirva de notificación al sujeto responsable con el domicilio que se relaciona, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 3 de febrero de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/15402

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE VALLADOLID

##### Edicto número 1

Por la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid se tramita el expediente sancionador contra la persona señalada por la Comisión de Infracciones Administrativas a las normas que igualmente se especifican:

Número de expediente: 470041299650. Nombre y apellidos: Doña Cruz Vidal Olavarría. Norma infringida, Ley o Reglamento: R. D. 13/1992. Artículo: 106.2.

Lo que, de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que la interesada pueda comparecer en el Negociado de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid (calle García Morato, número 8), en horario de nueve a catorce horas, donde los expedientes estarán a la vista durante el plazo de un mes, en el que podrá interponer recurso ordinario, por delegación del ministro del Interior, ante el director general de Tráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la mencionada Ley.

Valladolid, 11 de enero de 1994.—El jefe provincial de Tráfico, Ángel Toriello de la Fuente.

94/7822

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente	Empresa	Domicilio	Importe
S-624-91	Juan F. Morillo M.	Cervantes, 10-3 A, Santander	Anulado
S-1381-93	Agapito Lanza T.	B. Corbanera, 89, Monte	51.000
S-1380-93	«Leisure Inversiones»	Lope de Vega, 6, Santander	50.100
S-1389-93	«Climenave, S. A.»	Castilla, 56 bajo, Santander	50.100
S-1431-93	«M. Modino Gutiérrez»	Industria, 23, El Astillero	50.100
S-1434-93	Juan Álvarez H.	Ruayusera, Laredo	50.100
S-1442-93	José R. Cobo Terán	San José, 7, Torrelavega	50.100
S-1464-93	M. Modino Gutiérrez	Industria, 23, El Astillero	50.100

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.<sup>a</sup> planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expiden las presentes al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 25 de enero de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/12305

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente COND-238-93, instruido por la empresa «A. T. J. Técnica, S. L.», número 39/0051720, en solicitud de condonación de recargo por mora correspondiente al período septiembre de 1992, por importe de 10.635 pesetas. Se procede a denegar la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.<sup>a</sup> planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a «A. T. J. Técnica, S. L.», domiciliada últimamente en Francisco Quedo, 7-1, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander, a 19 de enero de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/9258

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente L-70-91, incoado por acta de liquidación de cuotas del Régimen General practicada a la empresa de don Juan Fco. Morillo Molina por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social anulando la liquidación practicada. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.<sup>a</sup> planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Juan Francisco Morillo Molina, domiciliado últimamente en Cervantes, 10-3 A, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 25 de enero de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/12306

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

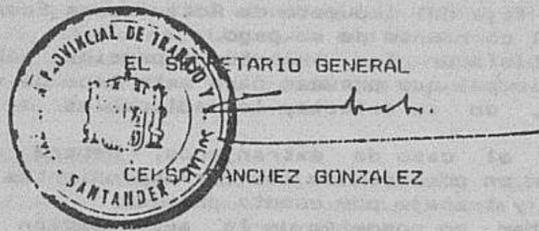
En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan en base a actas de infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988 de 7 de abril (BOE 15-04-88). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
S-940-93	FLORENTINO SANTIAGO R.	EMPERADOR, 35-LAREDO	51.000
S-1231-93	HOST.Y ALIM.CANTABRIA	GENERAL MOLA, 93-LAREDO	51.000
S-1346-93	J.MANUEL CANO CRESPO	ARGUMOSA,14-6-TORRELAVEGA	50.100
S-1347-93	JOSE R.COBO TERAN	SAN JOSE, 7-TORRELAVEGA	50.100
S-1351-93	INFORMATICA OLICAN SA	RUIZ ZORRILLA,6-SANTANDER	51.000
S-1352-93	ANGEL HAYA PALAZUELOS	AV.LOS CASTROS,83-9TDER.	153.000
S-1356-93	J.VICENTE CANO CRESPO	ARGUMOSA,14-6D-TORRELAVE.	50.100
S-1358-93	J.RAMON COBO TERAN	SAN JOSE,7-TORRELAVEGA	50.100
S-1359-93	CRESCENCIO PEREZ E.	B.CASTILLO,9-6D-TORRELAV.	50.100
S-1436-93	MANUEL FDEZ. ALONSO	MDEZ.PELAYO,9B-1-CASTRO	U50.100
S-1439-93	FERNANDO MARTIN ESTR.	CARLOS D.CAMPA-COMILLAS	51.000
S-1440-93	FERNANDO MARTIN ESTR.	CARLOS D.CAMPA-COMILLAS	50.100
S-1524-93	GLORIA MORENO MTNEZ.	CEBALLOS, 51-SUANCES	5.000
S-1590-93	COMERCIAL ROURES VILL.	AV.J.HAUZEUR B.32-TORREL.	50.100
S-1594-93	ANTONIO IGLESIAS LOPEZ	AV.CONSTITUCION,14-5C "	51.000
S-1595-93	SOLAR CAFOGAS S.L.	LA ROTA,26-NOJA	50.100
S-1597-93	ALEM HISPANIA S.L.	CABUERNIGA,16-1B-TORRELAV	50.100
S-1600-93	JOSE M.DE LA TORRE R.	B. LA MECA-RUENTE	75.000
S-1605-93	NAROTRI S.L.	RINCONEDA,40QUINT.POLANCO	50.100
S-1607-93	RACING CAR S.A.	CTRA.PARAYAS,KM.4-MALIANO	50.100

El expediente Administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social,

Santander c/Vargas, 53-4 planta, despacho 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander, a 19 de enero de 1994.



94/9256

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**Consejería de Fomento**

*Notificación de denuncia-cargos*

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de don Alberto Gómez García, cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se ha incoado contra dicha empresa el expediente de sanción número P-08863-O-93, en virtud de la siguiente denuncia:

- Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.
- Lugar: N-611, kilómetro 13.
- Fecha: 16 de noviembre de 1993.
- Hora: Diecisiete treinta y cinco.
- Denunciado: Don Alberto Gómez García.
- Vehículo matrícula: S-0755-AB.
- Hechos denunciados: Transportar setenta y seis cajas de embutido variado desde Salamanca a Santander, careciendo de certificado de mercancías percederas. Carece de siglas de identificación.

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: 143LOTT 201ROTT.

Clasificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: Artículo 143 de la LOTT y 201.1 del ROTT.

Sanción: Multa de 230.000 pesetas.

Para que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en barrio La Encina, 10, de Solares), se hace pública esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se pone en conocimiento de don Alberto Gómez García el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio ante el Servicio Territorial de Fomento (Transportes), de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Palencia, 25 de enero de 1994.—El instructor, Vicente Marcos Herrero.

94/14508

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**JUNTA VECINAL DE LIENCRES**

**(Ayuntamiento de Piélagos)**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo acordado por la Junta Vecinal de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1993, se anuncia el siguiente concurso:

1º Objeto del concurso: Será objeto del contrato la concesión administrativa, mediante concurso, de una parcela, junto con su construcción, de 7 áreas 34 centiáreas en terrenos de propios de la Junta Vecinal de Liencres y en el lugar de las dunas, próximo a la playa de Valdearenas, del pueblo de Liencres, con destino a instalaciones de bar-restaurante.

2º Plazo y pliego de condiciones: Estará de manifiesto por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en los locales de la Junta Vecinal de Liencres, entre las veinte y veintidós horas, de lunes a viernes. En el mismo aparecen con detalle las condiciones de la concesión, los derechos y obligaciones del concesionario, etc.

3º Garantía provisional: Para participar en el concurso, 50.000 pesetas.

4º Garantía definitiva: Se fija en la suma de 100.000 pesetas.

5º Propositiones: Las propositiones se presentarán en la Junta Vecinal, de veinte a veintidós horas de lunes a viernes, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en dos sobres cerrados, que podrán estar lacrados y precintados, con la inscripción genérica en cada uno de ellos: Proposition para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación de los servicios de bar y anejos en la playa de Valdearenas, Liencres. El sobre que encierra el primer pliego se subtitulará «referencias» e incluirá

los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Y el segundo se titulará «oferta económica» e incluirá la cantidad ofrecida.

6.º Apertura de sobres de referencias y de plicas: Tendrá lugar en los locales de la Junta Vecinal de Liencres, a las doce horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas en la Junta Vecinal de Liencres.

Por la Junta Vecinal de Liencres se resolverá en el plazo de cuarenta y ocho horas sobre la selección previa de los concurrentes admitidos y sobre los que haya rechazado, anunciándose y efectuándose de forma reglamentaria la apertura de las condiciones económicas, que deberá formalizarse mediante el siguiente modelo.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con domicilio en..., enterado del pliego de condiciones, que acepta íntegramente, para la subasta de concesión de los servicios de bar y anejos en terreno de dominio público del pueblo de Liencres, inmediatos a la playa de Valdearenas, ofrece la cantidad de..., pesetas anuales por la expresada concesión.

Liencres, 24 de enero de 1994.—El presidente de la Junta Vecinal, Francisco Llata Casuso.

94/9395

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

**EDICTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 25 de enero de 1994, acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la venta comercial fuera de establecimiento permanente.

El texto íntegro de esta ordenanza se reproduce a continuación como Anexo I a este edicto.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Potestativamente podrán también interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Suances, a 2 de febrero de 1994.

El Alcalde,



*Emilio Martínez Rodríguez*

Fdo: Don Emilio Martínez Rodríguez.

**ANEXO - I**

**ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1º del Real Decreto 1.010/1.985, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

**Artículo 2º.-** La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1010/ 1985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente; la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, de 19 de julio de 1984 y el Real Decreto 1945/ 1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

**CAPITULO II**

**DE LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 4º.-**

- La Venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los MARTES, coincidiendo con el mercadillo, o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

- Se prohíbe expresamente el ejercicio de la venta ambulante de pescado, carnes y alimentos frescos o congelados en el pueblo de Suances, por entender que la existencia de numerosos establecimientos dedicados a la venta de estos productos excluye la necesidad de su venta ambulante.

- No obstante, podrá autorizarse por la Comisión de Gobierno el ejercicio de venta ambulante de alimentos que se veriga ejerciendo tradicionalmente en los demás pueblos que forman parte del municipio, es decir, Cortiguera, Hinojedo, Orzayo, Puente Avios y Tagle, previo cumplimiento de los requisitos que se fijan en los artículos 5º de esta Ordenanza y 5º del R. D. 1010/1985, de 5 de junio.

- Asimismo se podrá autorizar la venta ambulante de helados y golosinas. Para esta venta se concederán un número limitado de licencias, tanto para ubicación de quioscos en la vía pública - señalándose los puntos exactos de venta - como para venta en furgonetas, todo ello previa licitación por el procedimiento de contratación adecuado.

- Por el Veterinario de Salud Pública y Jefe Local de Sanidad y para este tipo de venta se efectuarán revisiones periódicas de las mercancías objeto de venta, siendo motivo de retirada instantánea del permiso de venta a aquellos vendedores que a juicio de los inspectores no cumplan las condiciones establecidas.

**Artículo 5º.-** El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.

b).- Satisfacer los tributos o precios públicos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c).- En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d).- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e).- Estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y al corriente de pago.

f) Cuando se trate de la venta de productos alimenticios deberán además:

1. Cumplir las reglamentaciones técnico - sanitarias y normas específicas de los productos objeto de la venta, los cuales han de estar debidamente etiquetados.

2. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en vigor. ( De todas las personas que vayan a atender el negocio).

3. Respetar las normas básicas siguientes para la manipulación de alimentos:

- Utilizar ropa apropiada y exclusiva para la venta y en perfecto estado de limpieza. ( Batas de color blanco, delantales o mandiles).

- Colocar toldos o sistemas afines que impidan la acción directa de los agentes atmosféricos sobre los alimentos.

- Dotarse de los sistemas adecuados para evitar el contacto directo entre los productos expuestos y el público, tales como vitrinas, mamparas, etc.

- Evitar en todo caso el contacto directo de los alimentos con el suelo.

**Artículo 6º.-**

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al año y deberá contener indicación expresa acerca de:

a).- Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b).- Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c).- Los productos autorizados.

d).- El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los martes, que será siempre el mismo si es un vendedor habitual.

Asimismo, como anexo a las licencias para venta de alimentos, se incluirá la información relativa a los requisitos básicos de carácter higiénico y sanitario

exigibles para la venta de estos productos, señalados en el apartado f) del artículo 52 de esta ordenanza.

#### Artículo 79.-

- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o en mercadillo tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán revocarse por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

- La autorización municipal deberá inexcusablemente ser presentada y exhibida por el vendedor a requerimiento de la autoridad o funcionarios municipales.

- Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

a).- La no utilización del puesto o licencia durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b).- El depósito de residuos en lugares inadecuados y la no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe de los agentes de la policía municipal encargados del Mercadillo y Venta Ambulante.

c).- El no cumplir las condiciones sanitarias exigidas por las autoridades sanitarias locales o de otro ámbito.

d) El no cumplir las distancias que se señalan en esta ordenanza o situarse frente a establecimientos de carácter permanente.

- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo las normas establecidas.

- Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al agente de la policía municipal encargado del Mercadillo y Venta Ambulante, la obligación de hacer cumplir esta norma.

#### Artículo 89.-

- La venta ambulante se podrá realizar en puestos o instalaciones desmontables, vehículos automóviles y carros de mano.

#### Artículo 99.-

- Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

- Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El Encargado del Mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### Artículo 109.-

- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 3 fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, 2 a las autorizaciones y quedar 1 en el expediente.

- La declaración a que hace referencia al primer apartado de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

#### ARTICULO 119.-

- Con carácter, no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una "COMISION DE VENEDORES" que represente a los mismos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Encargado del Mercadillo y venta ambulante, así como con el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime necesario.

- Los titulares de paradas que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados, podrán entrevistarse con el concejal delegado del área de obras y servicios, acompañados de un representante de la expresada Comisión de Vendedores.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las órdenes que reciban del Encargado del Mercadillo y Venta Ambulante.

### CAPITULO III

#### DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y EN FERIAS COMERCIALES

Artículo 129.- La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

#### Artículo 139.-

- El Mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

\* Denominación del mercadillo: Mercadillo Semanal.

\* Zona de ubicación: Plaza de Viáres y zona peatonal arbolada.

\* Fecha de celebración: Martes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

\* Horario de apertura y cierre: El mercadillo semanal se celebrará desde las 9,30 hasta las 14 horas.

- A las 9,30 de la mañana los coches, camiones y demás vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados FUERA DEL RECINTO DEL MERCADILLO, INCLUIDA LA CALLE PRINCIPAL, evitando que su estacionamiento impida un normal desarrollo del tráfico en los lugares que sean aparcados.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrá contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la Comarca, averías en los vehículos, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del Mercadillo y Venta Ambulante.

- De las 14 a las 16 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

- La ubicación exacta de cada puesto será la señalada en el croquis que figura al dorso del permiso de venta.

#### Artículo 149.-

La autorización para poder vender en un puesto del Mercado Semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 52 de esta Ordenanza.

Para poder ejercer la autorización será necesario portar el permiso de venta ambulante del año en curso y que se sitúe en el puesto en lugar visible a fin de comprobar el abono puntual del precio público.

El permiso de venta será transmisible en las mismas condiciones para productos, debiendo darse cuenta de ello al Ayuntamiento de Suances acreditando el nuevo titular el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta en mercadillo que establece esta ordenanza.

#### Artículo 159.-

- El Mercadillo será denominado como: Mercadillo Semanal.

- El número máximo de puestos del mercadillo estará en función y de acuerdo con la superficie disponible en el lugar de su ubicación, expresada en el artº. 13, apartado 2º de la presente Ordenanza, siendo cubiertos estos puestos a medida que lleguen las solicitudes y hasta el agotamiento de referida superficie, dentro de un límite máximo de 8 de frente x 2,5 m. de fondo por solicitud y persona.

- El tipo de productos que puedan ser vendidos en el mercadillo serán los siguientes:

- \* Artículos textiles.
- \* Artículos de marroquinería y bisutería.
- \* Juguetes.
- \* Flores y plantas.
- \* Artículos de perfumería y limpieza.
- \* Zapatos.
- \* Artículos de loza y cristal.
- \* Cassetes y discos.
- \* Libros y publicaciones.

Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Se autoriza de igual forma la venta dentro del recinto del mercadillo de los siguientes artículos:

- \* Frutas, frutos secos, verduras y dulces.
- \* Embutidos curados.
- \* Quesos curados.
- \* Aves y animales menores de granja.

#### Artículo 169.-

En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

- Pescado fresco o congelado.
- Carne fresca o congelada.
- Embutidos frescos.

#### Artículo 179.-

El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Sanidad podrá autorizar o prohibir la venta de cualquier producto que no esté expresamente indicado en la presente Ordenanza.

#### Artículo 189.-

Otras normas de orden del mercadillo son:

- Queda absolutamente prohibido montar los puestos fuera de la acera.

- Los toldos y expositores deben instalarse de modo que ni impidan la circulación de personas entre los puestos.

- El puesto que un día quede libre no podrá ser utilizado en ningún caso por otro vendedor, salvo que presente el permiso de venta.

#### Artículo 199.-

El servicio municipal de recogida de basuras no comprenderá la recogida de residuos que por su volumen, peso u otras características sean notoriamente diferentes de los residuos habituales de viviendas o locales comerciales. En tales casos el Ayuntamiento no vendrá obligado a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y previo pago de una tarifa especial determinada por el concejal delegado del área de obras y servicios.

**CAPITULO IV**

**OTROS SUPUESTOS DE VENTA**

**Artículo 209.-** Podrán autorizarse excepcionalmente por la Comisión de Gobierno otros supuestos de venta en un lugar fijo de la vía pública o espacio abierto.

**Artículo 210.-** Para estos casos excepcionales el solicitante deberá cumplir los requisitos exigidos por los arts. 59 y 60 para la venta ambulante recogidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 220.-** La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 230.-** Las autorizaciones se concederán previo informe de la Junta Local de Sanidad y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**CAPITULO V**

**PRECIO PUBLICO DE MERCADILLOS**

**Artículo 240.-**

A) La cuantía del precio público a satisfacer al Ayuntamiento será la fijada en la siguiente tarifa:

- \* Textiles, marroquinería, bisutería, juguetes, perfumería, loza, cristal, zapatos, etc.....160 pts. m/día
- \* Alimentación, frutas, verduras, dulces, flores y otros artículos perecederos...145 pts. m/día

B) El abono del precio público de mercadillos se realizará trimestralmente de forma anticipada dentro de los primeros quince días de cada trimestre, en función de los metros lineales de frente que ocupe.

También podrá realizarse anualmente, en cuyo caso se establece un descuento del veinte por cien de la cuota resultante.

**CAPITULO VI**

**INSPECCION Y SANCION**

**Artículo 250.-** Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

**Artículo 260.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio de 1983, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

Se faculta a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, para resolver sobre cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Diligencia**

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de enero de 1994.

El Secretario,



94/15186

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

Elevado a definitivo, por falta de reclamaciones, el acuerdo de fecha de 13 de Diciembre de 1.993, por el que se decidió, el quórum reglamentario de aprobación de la "Tasa por Licencia Urbanística" y de la Ordenanza Reguladora de la , conforme a las previsiones del artículo 17,4) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones y obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, que son conformes al destino y uso previsto que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello necesario como presupuesto necesario de oportuna licencia.

**ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carezcan de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios , de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 4º.- RESPONSABLES**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE**

1º.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos reales de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

2º.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

**ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos de los apartados 1. a); b); y c) del artículo anterior:

- Mínimo ( hasta 50.000 pts).....	2.000 pts.
- De 50.001 a 100.000 pesetas .....	3,98%
- De 100.001 a 300.000 pesetas .....	3,91%
- De 300.001 a 600.000 pesetas .....	3,81%
- De 600.001 a 1.200.000 pesetas .....	3,61%
- De 1.200.001 a 2.600.000 pesetas .....	3,13%
- De 2.600.001 a 3.800.000 pesetas .....	2,72%
- De 3.800.001 en adelante .....	2%

En ningún caso la cifra obtenida por la aplicación de un determinado porcentaje sobre la base imponible, podrá ser inferior al que resulta de aplicar el porcentaje inmediatamente anterior en la escala sobre su base más alta de aplicación.

B) En el supuesto del apartado 1,d) del artículo anterior:

- 2.000 pesetas por metro cuadrado o fracción de cartel.

**ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1.989 de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a la que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia del establecimiento de tratados y acuerdos internacionales.

**ARTICULO 8º.- DEVENGO.**

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la autorización del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición en el caso que no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Las licencias concedidas se entenderán si en el plazo de seis meses no se inician las obras.

**ARTICULO 9º DECLARACION**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General de la oportuna solicitud, acompañado certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, menciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o el acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

**ARTICULO 10º LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Cuando se trate de las obras y actos a los que se refiere el artículo 5º. 1 a), b) y d):

a) una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y a la vista del resultado de la comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de las construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practique será notificado al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 11º INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Disposiciones Reglamentarias.

Constituye caso especial de infracción el no solicitar la licencia para realización de obras, que sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación que daría lugar a un expediente administrativo sancionador. Para estos casos el Ayuntamiento en el momento que tenga conocimiento de esta situación requerirá a la persona para que solicite la licencia oportuna aplicándole un 1% más sobre el tipo de gravamen que le corresponda como consecuencia del mayor trabajo administrativo ocasionado.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

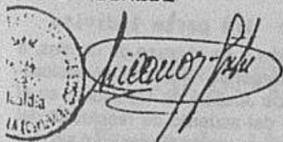
**DISPOSICION FINAL**

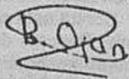
Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria entrará en vigor, con efecto para el ejercicio 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En la Hdad. de Campoo de suso, a dos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

VºBº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO





94/15192

**AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

Elevado a definitivo, por falta de reclamaciones, el acuerdo de fecha de 13 de Diciembre de 1.993, por el que se decidió, el quórum reglamentario de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la "Tasa por Recogida de Basuras", conforme a las previsiones del artículo 17,4) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Las basuras deberán ser colocadas en bolsas que serán cerradas y depositadas en los contenedores que distribuirá el Ayuntamiento por los pueblos.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen y utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º.- LA CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda ..... 4.000 pts
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano ..... 10.000 pts
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano ..... 8.000 pts
- Restaurante, Clubs, Salas de fiestas y similares .... 8.000 pts

**ARTICULO 6º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares en donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

**ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/88 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a la que pertenece el Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

**ARTICULO 8º.- DECLARACION**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, la declaración de viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuarán de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

**ARTICULO 9º.- OBLIGACION DEL PAGO**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

**ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

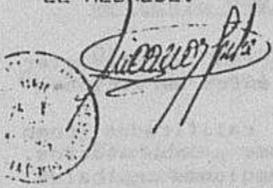
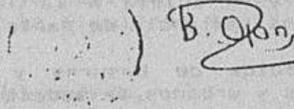
**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria entrará en vigor, con efecto para el ejercicio 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En la Hdad. Campo de Suso, a dos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

VºBº.  
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO

94/15193

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social D. JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ, casado con Mª ROSARIO RODRIGUEZ TOMAS con NIF/CIF 13.731.465 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social D. JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ, casado con Mª ROSARIO RODRIGUEZ TOMAS con NIF/CIF 13.731.465 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos y Multas, 1986, 1987, 1988, 1989, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social D. José Antonio Gómez Pérez con NIF/CIF 13.731.465 y domicilio en C/ Nuestra Sra. de Belén Nº 18 1º IZ

URBANA: NUMERO CINCO.- PISO PRIMERO IZQUIERDA tipo a3D y está situado en la planta primera, del bloque número dieciocho de los cuarenta y un bloques construidos sobre la paralela de terreno radicante en el pueblo de San Román ayuntamiento de Santander, sitio de la Albericia, está destinado a vivienda, tiene una superficie útil de sesenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados; está distribuido en cocina, baño, aseo, solana, tendedero, estar-comedor y tres dormitorios, y linda: FRENTE al NORTE, hueco de escalera, y más de la finca en que está construido el bloque; DERECHA entrando, piso derecha de su misma planta; IZQUIERDA y FONDO, más de la finca en que está construido el bloque.

Se halla inscrita al libro 632 R-1, folio 59, finca 49406. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO

pesetas de principal; SEIS MIL SEISCIENTAS TRECE pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y OCHO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y Cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 31 de Enero de 1.994



94/10814

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a Mª TERESA PICAZARRI MAEDA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARCO ANTONIO GANDARA PICAZARRI con NIF/CIF 13.668.641 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social MARCO ANTONIO GANDARA PICAZARRI, soltero con NIF/CIF 13.668.641 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social y domicilio en

1/4 PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y DOS.- PISO OCTAVO IZQUIERDA, subiendo escalera, tipo A lado Este, existente en la octava planta del portal número cincuenta de la calle de Antonio López, en Santander, de una superficie construída de ciento catorce metros treinta y cinco decímetros cuadrados, distribuidos en hall, con su armario, cocina, cuarto de baño, aseo, estar y cinco dormitorios con las instalaciones de agua, alcantarillado, corriente eléctrica y ascensor, lindando: SUR o FRENTE, calle de Antonio López; NORTE, espalda, piso octavo tipo I del portal número diecinueve de la calle 7 de Ruiz Zorrilla; ESTE, derecha entrando a la casa, de Inmobiliaria No-gues S.A.; y OESTE, izquierda, el piso octavo derecha de este portal y dos patios interiores.

Se halla inscrita al libro 215 R-4, folio 234, finca 15661. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA

pesetas de principal; TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de

procedimiento, en conjunto QUINIENTAS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario de 1/4 parte indivisa podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.



En Santander, a 31 de Enero de 1994.



94/10778

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social D. JOSE RAMON SAN MIGUEL LOMBRANA, casado con CARMEN ALONSO ZATON con NIF/CIF 13.753.675 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social D. JOSE RAMON SAN MIGUEL LOMBRANA, casado con CARMEN ALONSO ZATON con NIF/CIF 13.753.675 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO CIENTO SIETE.- VIVIENDA situada en la tercera planta de viviendas, con acceso por el portal señalado con el número diez. Se denomina PISO TERCERO A de un edificio totalmente terminado, radicante en esta Ciudad de Santander, zona de Maliaño, calle Federico Vial, con dos portales de acceso - números diez y once. Está orientado al Noroeste, el del tipo A, tiene una superficie útil de unos cincuenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón-comedor y dos dormitorios, y linda: ESTE o FRENTE, meseta de escalera, hueco de ascensor y patio; OESTE, edificio señalado con los números once y trece de la calle Ruiz Zorrilla; NORTE, casa número ocho de la calle Federico Vial; y SUR, piso letra B escalera dos del portal doce de igual planta. hoy ocupa una superficie útil según Cédula de Calificación Definitiva de cincuenta y nueve metros/ y dieciocho decímetros cuadrados.

Se halla inscrita al libro 433 R-4, folio 145, finca 36445. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE pesetas de principal; DOCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y Cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 31 de Enero de 1.994

[Signature and official stamp of the Ayuntamiento de Santander]

94/10812

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a LUIS GANDARA PICAZARRI realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARCO ANTONIO GANDARA PICAZARRI con NIF/CIF 13.668.641

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (\*) o razón social MARCO ANTONIO GANDARA PICAZARRI, soltero con NIF/CIF 13.668.641 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1985, 1986, 1987 y 1988.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (\*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

1/4 PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y DOS.- PISO OCTAVO IZQUIERDA, subiendo escalera, tipo A lado Este, existente en la octava planta del portal número cincuenta de la calle de Antonio López, en Santander, de una superficie construída de ciento catorce metros treinta y cinco decímetros cuadrados, distribuídos en hall, con su armario, cocina, cuarto de baño, aseo, estar y cinco dormitorios con las instalaciones de agua, alcantarillado, corriente eléctrica y ascensor, lindando: SUR o FRENTE, calle de Antonio López; NORTE, espalda, piso octavo tipo I del portal número diecinueve de la calle de Ruiz Zorrilla; ESTE, derecha entrando a la casa, de Inmobiliaria No---gues S.A.; y OESTE, izquierda, el piso octavo derecha de este portal y --- dos patios interiores.

Se halla inscrita al libro 215 R-4, folio 234, finca 15661

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA pesetas de principal; TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto QUINIENTAS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario de 1/4 parte indivisa podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 31 de Enero de 1994.



[Signature]

94/10797

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO
EDICTO

Por don Luis Alberto Gómez Barrio, en nombre y representación de «Panificadora de Campoo», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación y venta de pan y productos de bollería, en la calle Híjar, número 2 bajo, de Matamorosa.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la in-

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Matamorosa, 28 de enero de 1994.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

94/12670

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

Por don Ignacio Rodríguez Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo, en Cortiguera Arriba, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 2 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/13667

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 109, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», la modificación puntual de las normas subsidiarias, relativa a la inclusión en suelo urbano de dos fincas ubicadas en el pueblo de Penilla, de este municipio.

En Santiurde de Toranzo a 28 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/13932

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 368/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos, seguidos en este Juzgado con el número 368/92, ejecución de sentencia número 192/92, a instancia de don Agustín García Revuelta contra «El Emboque» (don Juan López-Alonso Santibáñez y don Eduardo López-Alonso Santibáñez), se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado

como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, número de cuenta 3868000640019292.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

**Bien objeto de subastas**

Vehículo marca «Seat», modelo «Ibiza GLX 1.5», matrícula S-6241-P, valorado pericialmente en la suma de quinientas cincuenta mil (550.000) pesetas.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/14967

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO***Expediente número 180/93*

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 180/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra los cónyuges don Gonzalo Acebo Acebo y doña María Carmen Monte Aja, vecinos de Riotuerto, barrio de Arriba, sobre reclamación de 23.766.974 pesetas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe, señalándose para que dichas subastas tengan lugar el próximo día 27 de abril, a las once quince horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—El tipo del remate es de 45.848.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate, siendo para la tercera el de la segunda.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al cré-

dito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda el próximo día 25 de mayo, a las once quince horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75 % del de la primera.

Y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 30 de junio, a las once quince horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados en caso de no ser hallados.

**Bien objeto de subastas**

Prado en el barrio de Arriba, Ayuntamiento de Riotuerto, denominado «La Helguera», sitio de La Fuente, de 40 carros, equivalentes a 49 áreas 40 centiáreas. En su interior existe un edificio destinado a cuadra para uso de una explotación ganadera, de 60 metros de largo por 25 metros de ancho, o sea 1.500 metros cuadrados de superficie, y con una altura de 4,5 metros al alero; distribuida en sala de ordeño, lechería, sala de máquinas, oficina y aseo. Bajo su base se encuentra realizado un estercolero de 13 metros de largo por 10 metros de ancho. Está dotado de los servicios de agua corriente y energía eléctrica. Y el todo, formando una sola finca, linda: Norte, terreno comunal; Sur, carretera vecinal; Este, don Antonio Cagigal y don Benito Aguirre, y Oeste, con un abrevadero de ganado.

Registro: Inscrita al tomo 1.371, libro 64, folio 100, finca 6.896 e inscripción 1.<sup>a</sup>

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto, en Solares (Medio Cudeyo) a 27 de enero de 1994.—El juez de primera instancia número dos, José Arsuaga Cortázar.—El secretario judicial, Javier Fernández González.

94/14481

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO***Expediente número 766/92*

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 766/92, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora señora Mora Gandarillas, contra don Raúl Torre Torre, sobre reclamación de la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco (644.055) pesetas, más doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas que se calculan para intereses y costas, en los cuales, y por resolución de fecha 15 de octubre de 1993, se ha acordado practicar el embargo de bienes

del demandado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándole de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere. El embargo se practica sobre el siguiente bien:

«Derecho hereditario sobre el piso cuarto interior derecha, en el número 6 de la calle Camilo Alonso Vega. Descrito al libro 13, folio 9 y finca 8.720 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Todo ello hasta cubrir la cantidad del principal más los intereses que se calculan.

Y para que sirva de citación de remate al demandado don Raúl Torre Torre y embargo, sin previo requerimiento de pago, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de octubre de 1993.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

94/11599

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 201/90*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado en autos de juicio de menor cuantía 201/90, promovidos por la procuradora señora Llanos Benavent, en nombre y representación de doña Covadonga Toribio y otros, se ha acordado emplazar a los demandados con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma con abogado y procurador bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada «Constructora Industrial de Decoración, Sociedad Limitada» (CINDEC), expido el presente edicto que firmo, en Santander a 26 de noviembre de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

94/3695

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 9/93*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 9/93, promovidos por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, a instancia de «Banco Popular Español», contra «Brockers Cantabria, S. L.» y doña María Jesús Malanda Martínez, sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

En la ciudad de Santander a 22 de diciembre de 1993. Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo pro-

movidos por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en representación de «Banco Popular Español, S. A.», dirigida por el letrado don Tomás Pereira Pena, contra la entidad «Brockers Cantabria, Sociedad Limitada» y doña María Jesús Malanda Martínez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora entidad «Brockers Cantabria, Sociedad Limitada» y doña María Jesús Malanda Martínez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Popular Español, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas de principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes y en ignorado paradero, «Brockers Santander» y doña María Jesús Malanda Martínez, se expide el presente que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander a 26 de enero de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/10762

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 231/91*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 231/91, promovidos por el procurador señor López Rodríguez, a instancia de la compañía mercantil «Banco Pastor, Sociedad Anónima», contra doña Amalia Baraja Mac Lennan, en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 1.362.915 pesetas de principal, intereses, gastos y costas y en los cuales se ha dictado auto de fecha 24 de diciembre de 1993, por el que se acuerda la mejora de embargo sobre los bienes de la demandada, quedando embargadas las siguientes fincas propiedad de doña Amalia Baraja Mac Lennan:

—Rústica: Un prado en la villa de Cabezón de la Sal, en la pradería de Navas, al sitio de Pico de la Torre, cercado de pared baja, que tiene una extensión según el título de 6 carros, o sea, 10 áreas 73 centiáreas, pero según reciente medición arroja una superficie de 7 carros, o sea, 12 áreas 53 centiáreas. Linda: Norte, don José Manuel Cuesta; Sur, huerto de Juanilla, hoy finca que se adjudica a doña Amalia María Jesús Baraja Mac Lennan; Este, don José Manuel Cuesta, y Oes-

te, herederos de doña Concepción Escalante y los de don Manuel Quintín Díaz. Inscripción: Finca número 5.477-N. Duplicado. Libro 122, tomo 744, Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

—Rústica: Un prado en la villa de Cabezón de la Sal, en la pradería de Navas, al sitio de Pico de la Torre, que tiene una extensión superficial de 10 carros, o sea, 17 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, la causante o prado anterior que se adjudica a doña Amalia María Jesús Baraja Mac Lennan; Sur, huerta de don Gabriel Baraja; Este, don Antonio Abín, y Oeste, herederos de don Fausto Sánchez Lamadrid. Inscripción finca número 17.265, libro 123, tomo 744, Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Y para que sirva de notificación del embargo causado sobre las dos fincas indicadas, propiedad de la demandada doña Amalia Baraja Mac Lennan, en ignorado paradero, se expide el presente, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 7 de enero de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/4904

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 304/86*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de cognición seguidos ante este Juzgado al número 304/86, promovidos por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don José Fernando Pita Ruiz, en rebeldía, se ha dictado en el día de la fecha resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza, señora Rasillo López.—Santander a 20 de diciembre de 1993. Por presentado el anterior escrito por el procurador señor García Viñuela, únase a los autos de su razón y vista la diligencia negativa de embargo, se acuerda el embargo de la finca propiedad del demandado, habitación número 7 que es la de la parte Norte del piso cuarto de la casa señalada con el número 1 de la calle Becedo de esta ciudad, descrita en la inscripción 36 de este número. Inscrita al libro 51, folio 28, finca 1056, del Registro de la Propiedad Número Cuatro, mediante edictos, librándose a tal fin los correspondientes edictos que se fijarán en los lugares de costumbre, entregándose a la parte solicitante para que cuide de su curso y gestión. Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo, en Santander a 20 de diciembre de 1993.—La jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/6647

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 272/91*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación contenciosa a instancia de doña María del Coral García Llama, contra don Pedro Buriel Echepare, sobre separación, en los que se ha dictado sentencia de fecha 25 de febrero de 1992, cuyos encabezamiento y fallo respectivamente dicen:

Santander a 25 de febrero de 1992.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de separación conyugal seguidos con el número 272/91, en los que han sido parte la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, en nombre y representación de doña María del Coral García Llama, contra don Pedro Buriel Echepare, en rebeldía, así como el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por la representación de doña María del Coral García Llama, contra don Pedro Buriel Echepare, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la separación conyugal de los expresados, con expresa imposición de las costas de este pleito a la parte demandante.

Por la rebeldía del demandado señor Buriel Echepare, notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde don Pedro Buriel Echepare, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 13 de octubre de 1993.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/11514

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 222/92*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos bajo el número 222/92 a instancia del procurador don J. Antonio de Llanos García en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra doña Beatriz Naveda Carrero y otros, en cuyos autos se ha dictado resolución en la que se acuerda requerir de pago por término de

diez días a la demandada doña Beatriz Naveda Carretero, bajo apercibimientos legales en caso de no verificarlo en el término legal.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada doña Beatriz Naveda Carrero expido el presente que firmo, en Santander a 9 de diciembre de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/3700

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 517/93*

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander se siguen autos de juicio ejecutivo número 517/93, a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada por la procuradora señora Díaz de Rábago, contra don David Charles Cooper y don Adam Musi Restegui, en reclamación de 1.244.189 pesetas de principal más 600.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del siguiente bien: Parte proporcional del sueldo de don David Charles Cooper en «Telemadrid».

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la L. E. C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

En Santander a 17 de diciembre de 1993.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/608

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

*Cédula de citación de remate*

*Expediente número 510/92*

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 510/92, en reclamación de 8.438.800 pesetas de principal y otros 4.000.000 de pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra «Representaciones José María Canales e Hijos, S. R. L.», don José María Canales Arreal Varona y doña Piedad Arreal Varona, vecinos que fueron de Santander, con último domicilio en barrio El Somo, 30 y avenida del Deporte, 11, 8.º y actualmente en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a los expresados demandados para que en plazo de nueve días se personen en los autos en forma y se opongan a la ejecución, bajo apercibimiento de rebeldía.

Se hace constar que, sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

—Vehículos matrículas S-3412-Y y S-2890-P.

—Vivienda urbana, planta octava, bloque número 11, grupo María Blanchard, bloque Niño, con escaleras, en San Romás, de 57 metros 13 decímetros cuadrados, inscrita al libro 907, folio 62, finca 51.301, inscripción 6, del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander, propiedad de doña Piedad Arreal Varona.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 14 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/5364

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 333/93*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio número 333/93, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de «Merino Valdor, S. L.», bajo la dirección técnica del letrado señor Argüello Fernández, frente a la comunidad de propietarios del número 30 de la calle Floranes, de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, debo de condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora la cantidad de ochenta mil setecientos noventa y siete (80.797) pesetas, absolviendo libremente a la codemandada «Tafema», representada por la procuradora señora Eguía Expósito, bajo dirección técnica de letrado, de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda.

Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia, y las comunes por mitad, satisfaciendo el actor las costas procesales causadas a «Tafema».

La citada cantidad devengará interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada, salvo que, interpuesto recurso, sea totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Para la declarada rebelde, se le notificará la presente mediante edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre, a no ser que la actora interese su notificación personal en término de tercero día.

Líbrense testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 9 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible). 94/9960

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SAN SEBASTIÁN

### EDICTO

*Expediente número 432/93*

Doña María Jesús Astigarraga Loinaz, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de San Sebastián,

Doy fe: Que en los autos tramitados ante este Juzgado bajo el número 432/93, seguidos a instancia de don Herminio González Collado y otros, contra «Excavaciones Dumboa, S. A.», y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián a 13 de enero de 1994.

Vistos por la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres, doña Garbiñe Biurrun Mancisidor, los presentes autos número 432/93, seguidos a instancia de don Pedro V. Serrano Vallejo, don Pedro Ochandorena Lasarte, don Carlos Ribera Bernal y don Herminio González Collado contra «Excavaciones Dumboa, S. A.», «Elecnor, S. A.», «Simtel, Sociedad Anónima» y «Alem-Hispania, S. L.», sobre cantidades.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por los actores frente a las empresas «Excavaciones Dumboa, Sociedad Anónima», «Elecnor, S. A.», y «Alem-Hispania, S. L.», condenando a «Excavaciones Dumboa, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: A don Herminio González Collado, 120.388 pesetas; a don Carlos Ribera Bernal, 76.936 pesetas; a don Pedro V. Serrano Vallejo, 120.186 pesetas, y a don Pedro Ochandorena Lasarte, 151.720 pesetas, condenando, asimismo, solidariamente, a «Excavaciones Dumboa, S. A.» y «Alem Hispania, S. L.», a que abonen a los actores las siguientes cantidades: Al señor González Collado, 47.600 pesetas; al señor Ribera Bernal, 44.014 pesetas; al señor Serrano Vallejo, 92.473 pesetas, y al señor Ochandorena Lasarte, 99.376 pesetas; y condenando igualmente, de manera solidaria, a «Excavaciones Dumboa, S. A.», «Alem-Hispania, S. L.» y «Elecnor, S. A.», a abonar a los actores las siguientes cantidades: Al señor González Collado, 162.450 pesetas; al señor Ribera Bernal, 187.410 pesetas; al señor Serrano Vallejo, 129.359 pesetas, y al señor Ochandorena Lasarte, 209.475 pesetas, en todos los casos con el 10 % de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, y que la condenada, para hacerlo, deberá ingresar en el «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta corriente número 973.000.5, clave 1.853, que a tales efectos tiene abierta este Juzgado, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo re-

quisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y asimismo deberá constituir en la cuenta corriente número 97.079-8 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado en la «Kutxa-Guipúzcoa», la cantidad de 25.000 pesetas, presentando los resguardos en Secretaría al tiempo de interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de los de San Sebastián, Garbiñe Biurrun Mancisidor.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa demandada «Alem-Hispania, Sociedad Limitada», por ignorarse su paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en San Sebastián a 19 de enero de 1994.—  
La secretaria, María Jesús Astigarraga Loinaz.

94/10304

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.632/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.632/93, seguidos a instancias de don Manuel Beivide Muñoz, contra don Óscar Pérez Alonso, en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de febrero, a las once treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Óscar Pérez Alonso, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/14962

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.218/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Fidel Gutiérrez Cobo contra la empresa «Refemesa y Preahmcosa, S. L.», con el número 1.218/91, ejecución número 37/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Refemesa y Preahmcosa, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 428.344 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Refemesa y Preahmcosa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11632

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Expediente número 799/89*

Diligencia.—En Santander a 19 de enero de 1994.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

### Propuesta de auto

Santander a 19 de enero de 1994.

### Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 78/90, seguido a instancia de don Acacio Martínez González frente a doña Anselma Betegón Gavilán, se dictó auto despachando ejecución en fecha 3 de septiembre de 1990 para cubrir un total de 693.232 pesetas por principal y 60.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto decla-

rando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

### Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada doña Anselma Betegón Gavilán, en situación de insolvencia legal parcial con carácter provisional, por importe de 168.232 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada (ilegible).—Ante mí (ilegible).

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

94/13243

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 284/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don José A. Gutiérrez Montes contra la empresa «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), con el número 284/93, ejecución número 322/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 690.879 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 140.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que

establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064032293.

Y para que sirva de notificación a «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11710

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 960/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido-indemnización, seguidos a instancia de don Eloy Cayón Zamanillo y otros contra la empresa «Rectificados José Martínez, S. L.», con el número 960/93, ejecución número 312/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Rectificados José Martínez, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 17.605.357 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 3.000.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado,

a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064031293.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Rectificados José Martínez, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11715

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 980/92 y acumulados*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don José Manuel Gómez Saiz y tres más contra la empresa «Apomef, S. A.», con los números 980-981-982-983/92 acumulados, ejecución número 317/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Apomef, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 909.440 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Apomef, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11721

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 684/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 684/93, promovidos por don Agustín Vidal Rodríguez Merino contra «Alem-Hispania, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Agustín Vidal Rodríguez Merino contra «Alem-Hispania, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 85.019 pesetas más el 10 % de interés anual en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Alem-Hispania, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/11503

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Expediente número 714/90*

Diligencia.—En Santander a 19 de enero de 1994.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

### Propuesta de auto

Santander a 19 de enero de 1994.

### Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 28/91, seguido a instancia de don Miguel Cornejo Delgado frente

a «Sociedad Cooperativa Coope-Cons Cántabra», se dictó auto despachando ejecución en fecha 20 de marzo de 1991 para cubrir un total de 1.461.802 pesetas por principal y 100.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

### Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Sociedad Cooperativa Coope-Cons Cántabra», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 799.302 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

94/10292

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 587/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión, seguidos a instancia de doña Natividad Badía Carnicero contra la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», con el número 587/90, ejecución número 14/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Telecopias del Principado, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 232.800 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Telecopias del Principado, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/11635

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 284/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del 20 de diciembre de 1993, autos seguidos a instancias de don José A. Gutiérrez Montes contra la empresa «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), con el número 284/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 690.879 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ventanas del Norte, S. A.» (VENOR), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11712

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 382/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 382/93, promovidos por don Fernando Cordero León contra «Viajes Tsunami, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Fernando Cordero León contra «Viajes Tsunami, S. A.», y fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 281.400 pesetas más el 10 % de interés anual en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Viajes Tsunami, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/11505

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 642/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 642/93, ejecución número 22/94, en reclamación por despido, a instancia de don Francisco Trueba Alonso contra «Instaven, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Instaven, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.045.656 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán

interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064002294. Líbrese oficio a «Priconsas» a los efectos indicados.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/11704

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 175/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 175/93, ejecución número 28/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Fernando Fernández Castro, contra «Puertas Cantabria, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Puertas Cantabria, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 190.983 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de

Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064002894.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/11707

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.293/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.293/93, ejecución número 14/94, en reclamación por despido, a instancia de don Claudio Herrera Gómez y nueve más, contra «Casas Usa, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Casas Usa, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 6.383.855 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 630.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De

conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064001494. Publíquense edictos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/10298

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 950/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 950/93, ejecución número 33/94, en reclamación por despido, a instancia de don Diego García Muñoz contra «Consban, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Consban, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.691.222 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 170.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen

si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064003394. Publíquense edictos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13032

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.320/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.320/93, seguidos a instancia de don José Luis López Molinero, contra «M. B. I. Vigilancia, S. A.», y otro, en reclamación por despido, en los que, con fecha 27 de enero de 1994, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 27 de enero de 1994. Dada cuenta con la anterior diligencia negativa extendida por el agente judicial de este Juzgado, únase a los autos de su razón, y en vista de la misma, se suspende el incidente señalado para el día 1 de febrero de 1994, a las once veinte horas, señalándose de nuevo para el día 8 de marzo, a las diez cincuenta horas, en la calle Valli-ciego, 8, sirviendo el presente proveído de citación en forma, excepto a la empresa «M. B. I. Vigilancia, S. A.», a la cual se citará por edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria». Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe. Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).— Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «M. B. I. Vigilancia, S. A.», expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13037

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 36/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Puerto Solana Carvallo contra herederos de doña Juana Cano Gómez y otro, en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 22 de febrero, a las once treinta horas, que tendrán lugar en la sala de

audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a herederos de doña Juana Cano Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13702

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 402/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Salcines Abascal contra «Viajes Tsunami, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 24 de febrero, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Viajes Tsunami, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13039

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.570/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Concepción Salmón San Juan y otros contra «Lácteos Jacinto, S. A.», en reclamación por rescisión, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de marzo, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es

única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Lácteos Jacinto, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/16218

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 205/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Beatriz Fraile Tejedor contra «Mimos Exclusiva del Deporte, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mimos Exclusiva del Deporte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13021

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.444/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Salvatore Cilano Palermo contra «Conserva Urdiales, S. L.» y otros, en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las once cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Conserva Urdiales, S. L.», don Juan Román Moya, doña Marina Solana Gómez, don Fernando Solana Gómez y don Nicolás Sáez Bajo, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13701

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 424/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco José Piñeiro Ordóñez contra «Nul Corsan, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Nul Corsan, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13043

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.353/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.353/93, seguidos a instancia de don Adriano Gutiérrez Cantero contra la empresa «Gestión y Realización de Obras del Norte, S. L.», en reclamación por despido, en los que con fecha 29 de diciembre de 1993 se dictó sentencia, que es del tenor literal siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 29 de diciembre de 1993. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente, don Adriano Gutiérrez Cantero, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su

señoría, doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Gestión y Realización Obras del Norte, S. L.», expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13011

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 422/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Roberto Lasarte Astorga contra «Líneas Ecoa, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Líneas Ecoa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13035

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 431/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Esther Sancho Agustí contra «Piganu, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13041

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 428/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Hernández Pérez contra «Tradempres, S. A.» y otro, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Tradempres, Sociedad Anónima», y «Aliconsa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13023

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 17/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 17/93, seguidos a instancias de don Victoriano Barrio Lastra contra «Mutua Mapfre», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Casto Pombo Casanova, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Victoriano Barrio Lastra frente a «Mutua Mapfre», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Casto Pombo Casanova, debo absolver y absuelvo a los mismos de las pretensiones deducidas en su contra, declarando que la incapacidad permanente total que tiene reconocida el actor deriva de enfermedad común y no de accidente laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Casto Pombo Casanova, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/11605

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.431/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.431/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Berbil San Juan contra don Virgilio Vega Iglesias, por despido, se ha dictado auto de incidente de no readmisión cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva.—La ilustrísima señora doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por ante mí, la secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre el trabajador don Miguel Berbil San Juan y la empresa de don Virgilio Vega Iglesias, condenando a esta última a que abone al trabajador las sumas de 79.660 pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, y la de 314.088 pesetas por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado. Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Virgilio Vega Iglesias, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13014

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 388/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Olga Ruiz Rodríguez contra «Aliconsa, S. A.», y «Tradempres, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de marzo, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Aliconsa, S. A.» y «Tradempres, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13698

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 429/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Elvira Pinilla Galíndez contra «Trademprex, S. A.», en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 1 de marzo, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Trademprex, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13697

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 283/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 283/93, seguidos a instancias de doña Carmen Hornero Ruiz contra «Industrias Cántabras del Sobao, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Carmen Hornero Ruiz frente a «Industrias Cántabras del Sobao, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 270.582 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Cántabras del Sobao, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/11706

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 945/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos números 945/93, a instancia de don Daniel Falagan Lahera contra «Puertas Cantabria, S. L.», por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 24 de enero de 1994. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación del Ayuntamiento de Camargo, únase ésta a los autos de su razón, se decreta el embargo y pre-cinto de los vehículos propiedad de la apremiada matrículas S-9621-K y S-5700-W, librándose para que ello tenga lugar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe, Mercedes Sancha Saiz. Ante mí: Mercedes Díez Garretas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Puertas Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/10295

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 23/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Lorenzo Lanza Salmón contra los demandados don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González Cañibano se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González suficientes para cubrir la cantidad de 1.610.298 pesetas en concepto de principal, con más la de 400.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González Cañibano, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 26 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13688

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 35/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Ángel Solano Gómez y otros contra la empresa demandada «Wuser Cántabra, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Wuser Cántabra, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Ángel Solano Gómez y otros, 1.465.629 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Wuser Cántabra, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11697

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 822/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 822/93, seguidos a instancia de don Roberto Iglesias Maté contra «Icmesa», don José Ignacio Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porres, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de marzo, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Icmesa», don José Ignacio Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porres, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/14252

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 649/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 649/93, a instancia de don Ángel Cano Caraballo, contra «Instaven, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ángel Cano Caraballo contra la empresa «Instaven, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 785.536 pesetas más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0649/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Instaven, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13692

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 1.427/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.427/93, y número de recurso 288/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Ramón Fernández Abascal contra «Usuarios Matadero Astillero, S. A.», y contra «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente propuesta que dice:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 28 de enero de 1994.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la

resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme, el magistrado, señor Barrio de la Mota (rubricado).—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío (rubricado).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Usuarios Matadero Astillero, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13244

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 25/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Ramón Gutiérrez Cosío y otros contra la demandada «Adyser, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Adyser, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 5.388.033 pesetas en concepto de principal, con más la de 300.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Adyser, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 31 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/16213

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 272/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Ángeles Pérez González y otros contra la empresa demandada «Distribuciones Elaurde, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Distribuciones Elaurde, S. L.», para hacer pago a las actoras que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña María Ángeles Pérez González, 263.336 pesetas; doña María Ángeles Zoco Azparren, 263.336 pesetas, y doña María José Alexandre Gutiérrez, 263.336 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Distribuciones Elaurde, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13693

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 135/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Antonio Sárraga Castañeda contra la empresa demandada «Construcciones Toter, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Construcciones Toter, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Antonio Sárraga Castañeda, 221.123 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones Toter, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13695

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 8/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco García Ruiz y otros contra la empresa demandada «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Abascal Transportes y Excavaciones, Sociedad Anónima», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco García Ruiz, 479.361 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11698

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 270/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Isabel Díez del Valle Garzón y otros contra la empresa demandada «Distribuciones Elaurde, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Distribuciones Elaurde, S. L.», para hacer pago a las actoras que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña Isabel Díez del Valle Garzón, 242.424 pesetas; doña Pilar López Mato, 251.304 pesetas, y doña Rosario Fuentes Aledo, 320.285 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Distribuciones Elaurde, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 27 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13687

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 854/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 854/93, seguidos a instancia de don Jesús Jiménez de Blas, contra «Industrias Cántabras Mecanizadas, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de marzo, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrias Cántabras Mecanizadas, S. A.», y a la Intervención Judicial de «Industrias Cántabras Mecanizadas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/14251

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 6/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Emiliano Corona Ruiz, contra los demandados «Exman Torrelavega, S. L.», «Exman Santander, S. L.» y don Alfredo Peña Alonso, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Exman, S. L.» y don Alfredo Peña Alonso suficientes para cubrir la cantidad de 491.575 pesetas en concepto de principal, con más la de 120.000 pesetas que, sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolu-

ción procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Alfredo Peña Alonso, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 21 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11657

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 146/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Antonio de Celis González contra la empresa demandada «De Nul Corsan», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «De Nul Corsan», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Antonio de Celis González, 299.754 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «De Nul Corsan» para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/13694

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 262/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Ángel Cano Caraballo contra la empresa demandada «Instaven, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Instave, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Ángel Cano Caraballo, 2.028.276 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Instaven, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11653

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 48/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Eusebio Luis Gil y otros contra la empresa demandada «Calfrhe, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada empresa «Calfrhe, S. L.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Eusebio de Luis Gil, 251.834 pesetas; don Luis Marcos Nistas, 88.233 pesetas; don Luis Miguel Castillo López, 230.111 pesetas; don Alberto Ruiz Haro, 200.509 pesetas, y don Luis Fernando Bezanilla Gutiérrez, 468.150 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Calfrhe, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 20 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/9974

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 13/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Nieves Torralba Liaño y otro, contra la demandada «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», suficientes para cubrir la

cantidad de 705.371 pesetas en concepto de principal, con más la de 175.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Inmobiliaria Mataleñas, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/8879

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 19/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Amparo del Río Sánchez contra la demandada «Aliconsa, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Aliconsa, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 265.686 pesetas en concepto de principal, con más la de 60.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Aliconsa, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 24 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11662

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 290/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Manuel Freire Ruiz contra la empresa demandada «Alem-Hispania, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Alem-Hispania, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Manuel Freire Ruiz, 437.129 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Alem-Hispania, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11700

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958